Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0338**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según da cuenta la documentación aportada por el extremo demandante.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 6 de agosto de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b7c8ed398d11d3feb3fb9c866734e649f188cbb082bb2fc8c66ed36fffba61**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0338**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección señalada por el extremo actor, a efectos de custodiar el vehículo objeto de cautela, así como el registro de la medida que pesa sobre el mismo.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de $3'000.000,oo.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130c8905402868d0136a9ead1bef9b0a26218d2295d0071521af17195ace72e**

Documento generado en 08/10/2022 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0537**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se admitió a trámite el presente asunto adelantado por Rubén Darío Quintero Gallego en contra de Inversiones Santa Barbara RBR S.A.S., ordenando el pago de las sumas pretendidas a favor del extremo actor y a costa del demandado.

2. Mediante proveído adiado 27 de enero de 2022, se dispuso tener como notificado al demandado por conducta concluyente, tal como lo prescribe el artículo 301 del Código General del Proceso, quien a través de apoderada judicial formuló excepciones a la ejecución.

3. A través de auto de fecha 5 de mayo de 2022, se dispuso abrir a pruebas el proceso, indicando que al no existir alguna que practicar, se daría aplicación a lo señalado por el artículo 278 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, pues el extremo pasivo solicitó la práctica de interrogatorio respecto de la parte demandante y de acuerdo con el citado artículo, solo se proferirá sentencia anticipada entre otras cosas, cuando no haya pruebas que practicar.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto el auto adiado 5 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Dejar sin valor y efecto el auto adiado 5 de mayo de 2022.

En auto separado, se continuará con el trámite respectivo.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f7bd322d5a23233812691e9528f7c3a0e1ac31ea315ec16655f2c26dd2441**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0537**

Comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 pm del 27 de octubre de 2022,** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2° y 4°).

Se advierte que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3° del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

Documentales: ténganse como pruebas en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y se descorrió el traslado de las excepciones.

B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

2. **Interrogatorio:** En la misma hora y fecha programadas, comparecerá el representante legal de parte demandante o quien haga sus veces, a absolver el interrogatorio que le formulará el extremo pasivo.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac0ac18e6fa5265efca7630c5da79134bdee12a9bedc5dd6e31a38248e4bfe6**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0602

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la solicitud terminación del presente asunto por pago total del señor René Ruiz Mojica.

Por otro lado se le aclara al señor Mojica, que el abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, cuenta con poder otorgado por la parte interesada, pero en el presente proceso no se le reconoció personería jurídica para actuar.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae30d5562cf915913f8e06fdf1f9ca4617aa13c374caa16e201bbf3da413bc8b**

DMÃT*

Documento generado en 08/10/2022 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0602

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por la empresa **Telefónica Colombia Telecomunicaciones,** mediante la cual acredita dar respuesta al Oficio No. JPCCMB13//00948 de fecha 21 de septiembre de 2021.

Notifiquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01057fab7fb7ecd127c5c9f3bfc9a8ade6f23d01fa9f9cd17fa17c168670a5d7**

DMÃT*

Documento generado en 08/10/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0602

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al del extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informando bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica rene.ruiz@telefonica.com; y que la misma corresponde al demandado **René Ruiz Mojica**, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Así las cosas, previamente a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, se requiere a la apoderada de la parte actora para efectos de que se sirva integrar el contradictorio completamente, esto es, procediendo a notificar al demandado **Gemma Alexandra Camacho Camacho.**

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d814f89b73daddecb2a42cb9793839585efcd3a60aa758f6e24bbe6046c073e9**

DMÃT*

Documento generado en 08/10/2022 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0706**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandado se notificó del auto admisorio conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la contestación de la demanda, acredítese por parte de Margarita Maria Tovar Santos, la calidad de representante legal de la pasiva, toda vez que no figura como tal en el certificado allegado al proceso. Lo anterior, deberá cumplirse en la ejecutoria de esta providencia, so pena de tener por no presentado el escrito en comento.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37436066cacd8ffa1b74e6daab5d6772cb93b1928b6b914c90da29de68790f6**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0728

Por Secretaría entréguense a favor de la parte demandada los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso.

Déjense en el expediente las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 561e4819901a8e85637c22e483b6eadadbf73886e5c5a1dc3d36bbe2e54b3d1

Documento generado en 06/10/2022 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Monitorio.**
Radicación: **2021-1122**

Rituado el trámite procesal sin que se observe irregularidad alguna que vicie de nulidad la actuación y advirtiendo además que los presupuestos procesales han sido satisfechos, procede el despacho a decidir de fondo este asunto.

Antecedentes

Las pretensiones

En el presente asunto, la parte actora pretende que Carlos Alberto Vargas Caicedo, pague la suma de **$13'537.000,oo**, por el incumplimiento en el pago de las cuotas reclamadas, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de ejecutoria de la decisión y hasta cuando se verifique el pago total.

Los hechos

Relató la apoderada judicial de la accionante, que el demandado es propietario de la casa 51, que hace parte de la Asociación de Propietarios Casas Entre Rios *"Asocasas Entrerios"* sin ánimo de lucro.

Que a pesar de no estar las casas sometidas a régimen de propiedad horizontal, su ubicación geográfica permitió a sus propietarios unirse y formar una asociación sin ánimo de lucro, obligándose a pagar las cuotas de administración respectivas.

Agregó, que el demandado adeuda las cuotas de administración reclamadas en la demanda, de acuerdo con el certificado expedido por el representante legal de la citada asociación.

El trámite

El requerimiento de pago se libró por auto del 21 de febrero de 2012 y se dispuso notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

El extremo pasivo no contestó la demanda ni se opuso a la prosperidad de las pretensiones, pese a encontrarse debidamente notificado.

Consideraciones

En los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso se establecen los presupuestos del proceso monitorio, a saber: (**i**) que se persiga una suma de dinero, (**ii**) que provenga de una obligación de naturaleza contractual, (**iii**) que esta sea determinada, exigible y de mínima cuantía y, además, (**iv**) que no se encuentre pendiente ninguna contraprestación por parte del demandante.

Requisitos que se encuentran acreditados dentro del presente asunto frente a las pretensiones deprecadas, al respecto obsérvese que:

i) En primer lugar, la actora pretende el reconocimiento de una suma de dinero, así como sus respectivos intereses.

(ii) En segundo término, se trata de una obligación de naturaleza contractual, pues surge de una asociación de propietarios de inmuebles.

(iii) Es una prestación determinada y exigible, debido a que estaba sometida a un plazo (cuotas mensuales), hecho no desvirtuado por el extremo pasivo, quien guardó silencio, presumiéndose así por ciertos los hechos de la demanda.

(iv) Finalmente, no se tiene pendiente ninguna contraprestación con el demandado, manifestación que de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, es una negación indefinida que no requiere prueba.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar la condenación de pago respecto de la súplica en comento, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: **Condenar** al señor **Carlos Alberto Vargas Caicedo**, a pagar a la Asociación de Propietarios Casas Entre Rios "Asocasas Entrerios", la suma de **$13'537.000,oo**, por concepto de la obligación contenida en los documentos aportados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, a partir del vencimiento de cada cuota y hasta cuando el pago se verifique.

Segundo: **Condenar** en costas a la demandada y a favor del demandante, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de $220.000,oo. Liquídense por secretaría.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ocad12ad31c913379fe59dc44e8bda9fc5608fdf14aad042438f840f990b94**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2022-0080**

Incorpórese a los autos el anterior escrito aportado por el extremo actor y téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que indique si habiéndose efectuado la entrega del bien inmueble objeto de demanda procede la terminación del proceso.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4454580d7ad289c0024a78f69001675afd7c2b713700fb9905aa6bc0311831f8**

Documento generado en 08/10/2022 10:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0142

Téngase en cuenta para todos los fines legales que el demandado se notificó en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, Así las cosas, con miras a prevenir la vulneración de las garantías fundamentales al debido proceso y el derecho a la defensa del demandado **José David Ramírez Chica** y con el propósito, además, de evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito si a bien lo considera.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra al Despacho desde el 22 de agosto de 2022 y la gestión de notificación arriba mencionada fue efectuada el 08 de septiembre del mismo año.

La mentada contabilización de términos tendrá ocurrencia a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 6d72daaed9498d5df98a3a5ae46ace4cdb44c94a7aa74919d0b81b5b2472f5b9

Documento generado en 06/10/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0142

Obre en el expediente que contiene la presente acción ejecutiva y pónganse en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes, la contestación brindada por el **Ministerio de Trabajo.,** mediante la cual acredita dar respuesta **al Oficio No. JPCCMB13//01009** de fecha **18 de abril de 2022.**

Notifiquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8cedfe5382f81173c305da39295afed56e0f277e4f1c537e811890adec2274**

DMÃT*

Documento generado en 08/10/2022 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0471**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 2 de junio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., (7) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f35346c8d75053cceb00006ff7e3d678229ef492b264e633cbe7f15f49be44**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo.**
Radicación:	**2022-0471**

De acuerdo con la documentación aportada el expediente, se reconoce a la abogada Katherin López Sánchez como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No.77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061f5956abfd6ea38b38622c34a4312e4285519d4d15e86a278065a71b4a0150**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2022-0600**

Primero: **Admitir** la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Giovanni Antonio Espinosa Riaño** en contra **Deisi Carmela Jiménez, Livis Escobar, Martin Elia Escobar Jiménez y Olga Patricia Escobar Jiménez.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Cuarto: Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente, se señala la hora de las 9:30 a.m. del 15 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de este proceso, a fin de determinar si se abre paso a la restitución provisional deprecada y, de ser que sí, en ella misma se ordenará.

Se informa a las partes que la diligencia dará inicio en este Estrado Judicial en la fecha y hora indicada; una vez se tome el registro respectivo de los asistentes, se partirá hacia el lugar donde se adelantará la inspección.

Quinto: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la gestora judicial del demandante, el Despacho lo requiere con el fin de que preste caución por la suma de **$3'400.000,oo.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, inciso segundo, del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconocer personeria a la abogada **Marlene Romero de Ramirez,** para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ba952517228029298807952 91eaa78a5c3aa18e5e8516e420c45ab3764036**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0626**

Conforme lo prescrito por el artículo 287 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el presente asunto es de aquellos donde se persigue la efectividad de la garantía real, se adiciona el auto de mandamiento de pago en el sentido de indicar que se decreta el embargo y posterior secuestro del vehiculo identificado con placa DVY-657. Ofíciese a quien corresponda.

Notifíquese este proveído a la parte demandante, conjuntamente con la orden de pago aquí emitida.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d10daccb4c865b9c9cf51aebda796ef689bb11a24d7cod150a39868e12ce2c**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0840**

Encontrándose la presente demanda al Despacho para efectuar su calificación, se observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario remembrar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*; que, tratándose de títulos valores -documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora-, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

"Incumplida la obligación de pago por parte del adquiriente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...)."
(Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

"*Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en si misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5° del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, "ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico*".[1] (Subraya del juzgado).

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas anexadas a la demanda y no al título de cobro referido en la norma en comento. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **Ordenar** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO: **Archivar** lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

[1] Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182.

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. – **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2458699f584fd7846ab8df4fd5760cc5b4e1e5ddc32ab0564998b1a2829344**

Documento generado en 06/10/2022 **10** 24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0863**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$18'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **a9c21624b6d96264e2d2194ae9d095658c7a146e3011cb0745eb1ce80acfd6e5**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0863**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Pontificia Universidad Javeriana** en contra de **Hornos, Fuegos y Servicios Lmd Colombia S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'747.210,oo,** por concepto de capital representado en acta de conciliación emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio el 27 de octubre de 2020 y que se aporta con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de abril de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Jorge Humberto Bernal Cepeda**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d982be0cbd725f88e4873056eddddeace783242d2dbbb9ad452ebb6d5d02f22**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal.**
Radicación: **2022-0897**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. Allegue nuevo poder y demanda dirigidos a este despacho e indicando en forma correcta el nombre de la parte demandante.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be825beaac877bdabb6a2f8a5629cb6e8c88137ac96d8c97fbe4e1611dad464**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2022-0909**

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero: **Admitir** la presente demanda **declarativa de mínima cuantía** Instaurada **Dean Kevin Jordao Caetano** en contra de **Cooperativa de Crédito y Servicios San Diego Ltda-Coopsandiego Ltda.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia.

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada por improcedente, como quiera que la misma es consecuencia de la decisión de fondo que se adopte al final del proceso.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado actúa en nombre propio por ser este un asunto de mínima cuantía.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476577451e8591cc5883e82b582918a3e8b2558ef94acccc7fe8834326ab919

Documento generado en 06/10/2022 10:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0910**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** las pretensiones respecto del pagaré número 1000097815, pues no es entendible que a pesar de existir pagos efectuados por el demandado según lo allí señalado, se pretenda el cobro de una suma superior a la pactada. Indíquese para tal fin, cuales han sido los abonos realizados y como se aplicaron al crédito.

2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9155085e3447b198be3767677aa502d794eb5403243a6e9f79fcfba295899476

Documento generado en 06/10/2022 10:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0923**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. **Acredite** el pago del Iva que pretende cobrar al demandado, respecto de la factura número 1026.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 3597912f9836e8ab0d54f7a0e2a57f562d02b182b0759042524 1c5c7648f8d83

Documento generado en 06/10/2022 10:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal.**
Radicación: **2022-0945**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue poder especial para instaurar esta demanda, teniendo en cuenta que el documento aportado no viene dirigido a este despacho, ni hace alusión a esta clase de asunto.

2. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **2b9c4388e86471393d9c84351b68615593f2a46c9f2081d3d8507ca7f80ab**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal.**
Radicación: **2022-0953**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. Aclare el hecho segundo, pues allí se indica que el demandado se comprometió a pagar la obligación en 84 cuotas y el pagaré registra que es a 72.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **ffd7d9e38a0c8d3bcc5fea468d0b5f56ba9fddc6179faa3f7359f583eb281**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0957**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d88a7ce75ba83e0a113d8aa0a614b2bc8a8b3a085e17ccace92f714d4b9ce**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0973

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso.

Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$25'415.307.oo**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

KJD

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **1ebff2ea41b1f99f4c42a4499e8a4c2f51825a3027aab018d1584965ae2b16e0**

Documento generado en 06/10/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo Singular.**
Radicación:	**2022-0973**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "**AECSA**" en contra de **Johan Alexander Usaquén Basto** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 5270424

1. Por la suma de **$16'943.538.oo,** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para propones excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana,** como endosataria en procuración.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e72bca6a34940cd876c4c4181ef666dcc8c6ef7c6a0204aebbecaaf976be28**
Documento generado en 06/10/2022 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0991

Encontrándose la presente demanda al Despacho para efectuar su calificación, se observa que la factura allegada como base de la ejecución no cuenta con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario remembrar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*; que, tratándose de títulos valores *«documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora»* , éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

"Incumplida la obligación de pago por parte del adquiriente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro ***la expedición de un título de cobro.***

El título de cobro expedido *por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.*

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica *como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.*

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...)."
«Subraya y negrilla propias del Juzgado».

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

"Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en si misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5° del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, "ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico".[1] . «Subraya intencional».

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de la **Factura de Venta Electrónica Nos. 002 de 24 de septiembre de 2018,** y no al título de cobro referido en la norma en comento. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: **Ordenar** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO: **Archivar** lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[1] Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Expediente. 024201900182.

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ccddf1a0833158cffae2f4E46c804d716b06ca47178a066d4ca0b70a4e362

Documento generado en 06/10/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0992

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el articulo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT°

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1181624226685bd2fd558d26385b1aa86b81d4ffa7aa8d9da99698d32fbc5f**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0994

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

3. Aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones, si lo que se quiere cobrar es clausula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. En caso de que el interesado, escoja los intereses moratorios, deberá tener en cuenta que debe precisar desde qué día, especificando también el correspondiente mes y año en que se genera dicha acreencia dineraria por cada ítem adeudado.

5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma

DMÃT°

como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

6. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daef36c52f14f7f1beed9726ad9ee33cadeb17d0545d85de200af76c9625179a**
Documento generado en 06/10/2022 03:24:36 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular.**
Radicación: **2022-0995**

Con fundamento al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora.

Aclárese lo relativo a lo que scotiabank hace mención, indicando asi mismo lo que se pretende a favor de la entidad.

Se Indica en los hechos que en la escritura pública se efectúa la nota de cesión, a favor de Banco Caja Social, razón por la cual debe acreditarse la sesión.

Frente a los pagarés aportados a ejecución si sobre lo mismo conforme al estatuto orgánico financiero existe carta de instrucciones.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11573c4169f1689ef5341c580ec5d4e12d43cc09fc93b1454065ba997eaa604

Documento generado en 05/10/2022 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0996

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$530.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DMÃT*

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. – **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae0036aa1962d9b25d0b784e7e521b400930f529cd06fbcf38b6339c78b2ec4**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0996

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Clip Inmobiliario S.A.S**, en contra **Génesis Victoria Bastidas Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de **$353.333**.oo.,por concepto de saldo de canon de arrendamiento comprendidos entre febrero y marzo de 2021, contenidos en el contrato allegado como base de recaudo.

2. Frente a los intereses moratorios, se niega esa pretensión por improcedente, puesto que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses, de conformidad con la disposición de las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Milena Garzón Hincapié**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbc83f232e1dd7a35f4567fba962c19001b4c55f97ede488c75ff04e24263c7**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:32 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio

Radicación: 2022-0997

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue escrito integral de la demanda con sujeción a lo establecido en todos y cada uno de los numerales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, exponiendo lo que se pretende, expresado con precisión y claridad; asimismo, describiendo los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

2. Allegue actualizado los certificados de existencia y representación legal de la Sociedad **Industrias I.G.V. S.A.S.** y de la **Empresa de Transportes y Mudanzas C&L S.A.S,** con una antelación no mayor a treinta (30) días.

3. Adecue los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera determinada, la relación contractual y origen de la deuda junto con sus respectivos componentes.

4. Especifique de manera individual en las pretensiones de la demanda, el cobro que pretende sobre intereses corrientes y moratorios liquidados sobre los montos de capital adeudados.

5. Clarifique en los hechos si el abono efectuado por la sociedad demandada ya se encuentra aplicado a los montos de capital que se relacionan en las pretensiones y por los cuales se quiere librar mandamiento de pago o si, por el contrario, en el momento procesal oportuno debe hacerse aplicación del mismo sobre el capital anunciado en la demanda.

6. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo

DMÃT*

electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

7. Acredite que el mandato fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la citada Ley.

8. Especifique concretamente sin que a futuro haya ningún asombro de duda, qué tipo de acción pretende incoar, ya que en el inicio de la demanda refiere que es un monitorio, pero en diferentes apartes del escrito introductor menciona que es un proceso declarativo.

9. De ser un proceso declarativo, deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

10. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

11. Acredite que al momento de presentar la demanda «ante la Oficina Judicial», envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

12. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

DMÄT*

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b6e311cc424fccd2afa0380b2e78f142795295288a64864504e04db3691797**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0999

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el contrato de arrendamiento original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

2. Excluya por improcedente la pretensión segunda de la demanda, por cuanto los cánones de arrendamiento de vivienda urbana no generan intereses, de conformidad con la disposición de las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil.

3. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

4. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **1358e4ec2c2d105b0e8d5cc322a27e450d8489f864ab24cdaad725a7b719dee6**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 2022-1000

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el articulo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

2. Qué tipo de declaración de pertenencia pretende «Ordinaria o Extraordinaria», y cuál es el basamento juridico y factico.

3. Allegue el registro civil de defunción del fallecido **Ernesto Rodríguez Guatavita «Q.E.P.D.»**

4. Allegue el certificado de tradición del bien mueble «campero de placas **BZS006**», con vigencia no superior a treinta (30) días.

5. Allegue el avalúo comercial del bien, sea decir, el campero Chevrolet Grand Vitara identificado con placas BZS006.

6. Aclarar en el numeral primero que quiere expresar con la palabra «indicó la posesión y tenencia del automotor»

7. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifiquese,

DMÃT°

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4a2f8bba37ea47ba2fd64b1698e37b0e046772a074ed26d743715515dd8f6c**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:11 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1001

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Advierte el Despacho que la totalidad de documentos que la conforman se tornan ilegibles, haciéndose dificultosa la lectura de los mismos y con mayor razón lo indescifrable del título valor que se trae como base de la acción, pues nótese que ni siquiera en él se puede apreciar con precisión el monto de capital relacionado y que se infiere se adeuda.

2. **Aporte** poder especial que faculte al abogado para actuar, toda vez que no se allegó con el escrito de la demandada y el mismo deberá estar acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

4. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada que se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma

DMÃT*

como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

6. **Aclare** a este Estrado Judicial el valor solicitado por costas y gastos procesales.

7. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9460f232d3a73e1be1384ee03b6753dab38a232059966042e6ec26e8a8e667a**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular.**
Radicación: **2022-1002**

Con fundamento al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora.

Aclárese los sujetos pasivos de la presente ejecución, teniendo en cuenta que no se evidencia que el señor **Antonio Alejandro Montes**, en su condición de representante legal de la demandada haya comprometido su responsabilidad personal en la obligación que se ejecuta.

De otra parte, en lo que concierne al deudor solidario **Manuel Ibáñez Hernández**, deberá aclarar la posición de este en la relación obligacional en la medida en que no aparece en el texto del pagaré que haya comprometido a ser deudor solidario.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **4d55bbd00a0270e62a814a5791de8838ad57cdfa6e855f7710221b8a2a10c**

Documento generado en 06/10/2022 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1004

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada, en **Colpensiones.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Colpensiones,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$27'236.000,oo.**

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830d891ec0fe0ca479b78a94554ba759eefc2011f03de4f289fce8734a81468b**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:10 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1004

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda.** contra **Aura Elizabeth Urrea Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° PU562297

1. Por la suma de **$18'157.198.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Yennifer Gómez Sánchez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **d4634b0c92a45da8e44d853ea82a0a1e20d321fde8588c869a7f8d00af2b9207**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1005

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$4'500.000,oo.**

Notifiquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

DMÃT*

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d288cd5bb8a9307944f1ee1c091d6d191e36f8a4f17341c83011fbef84af8a**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1005

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Jonny Gonzalo Ordoñez Gutiérrez,** contra **Omar Orlando Cipa Diaz**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N°1

1. Por la suma de **$3'000.000.oo**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de su exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea505afc192c555844e24fc1e7a28c148fad638c3bd2d1fa6242363135287add**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:08 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1006

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

2. Acredite que el mandato fue remitido por la copropiedad solicitante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del citado Decreto.

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, con vigencia no superior a treinta (30) días, pues no se trajo con los demás anexos de la demanda.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Notifíquese,

DMÃT°

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a1b708a839483446 9dd576c16b57b0391a1ff0508748f6208233a5e37aefa5**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:07 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1007

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único**: Decretar el **embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, y que los mismos se encuentren ubicados en la Calle 138 A Sur N° 141-28 Interior 12 Apartamento 501 «Conjunto Residencial Bosques de Bogotá 4 – P.H» de esta ciudad o el lugar que se informe por la parte interesada al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría líbrese **Despacho Comisorio** con destino al Alcalde Local de donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017**, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Limítese la anterior medida a la suma de $4'080.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

DMÃT*

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f019b23dcc6ffdbd2cfce7e4c022427d65ee740f64268b5e29bfa1c3efa7ef0c**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1007

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor **Conjunto Residencial Bosques de Bogotá 4 P.H.** contra **Alfonso Zambrano Ortiz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'332.304,oo**.,por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, comprendidas sucesivamente entre abril de 2019 a agosto de 2022, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$210.000,oo.**, por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada, correspondiente a diciembre de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **$177.900**.oo por sanciones.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

DMÃT*

7. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 ibidem.

8. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b50b58a04d0b3e5c1241a5c1adbfd2943f3cb0ff59dab5c79f2d4877275e671**
Documento generado en 06/10/2022 03:25:05 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1008

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Advierte el Despacho que la totalidad de documentos que la conforman se tornan ilegibles, haciéndose dificultosa la lectura de los mismos y con mayor razón lo indescifrable del título valor que se trae como base de la acción, pues nótese que ni siquiera en él se puede apreciar con precisión el monto de capital relacionado y que se infiere se adeuda.

2. Aporte un nuevo poder dirigido al juez de conocimiento y debidamente suscrito.

3. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

DMÃT*

6. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7a0655e152463c6d6f868e49167577061d9ab91c14039fa505ceeb22bc8ca**
Documento generado en 06/10/2022 03:25:04 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-1010

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$20'787.639.oo**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, treinta (30) de septiembre de 2022.
Por anotación en Estado No. **75** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

KJD

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e8759ea426c4b146241a6eee347685cb08d45125b973be9acc854ee15d**

Documento generado en 06/10/2022 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular.**
Radicación: **2022-1010**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente** en contra de **Prieto Solaque Carlos Édisson** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 2F156307

1. Por la suma de **$13'858.426.oo,** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta el día en que se pague la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del termino de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para propones excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **María Elena Ramón Echavarría,** como apoderada según endoso en procuración de la parte ejecutante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94009af92bffa0c44b903b9c20716281a6ec875050fde599dc7c945982a7c3aa**
Documento generado en 06/10/2022 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1016

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de la suma de dinero contenido en el Pagaré No. 20170928 del 28 de septiembre de 2017, a cargo del extremo aquí demandado.

Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, ya que de él no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Efectivamente, revisado el contenido del mentado pagaré no se evidencia como lo afirma el gestor judicial, que la obligación se debía **cumplir el 30 de marzo de 2021,** es decir, que no se diligenciaron los espacios en blanco, de lo cual no se desprende el elemento de ser una obligación exigible, pues si bien la parte demandante informa como debe ser pagada la obligación, claro es que el documento objeto de recaudo se encuentra con espacios en blanco, así como la carta de instrucciones aportada, los que previo a ser presentados para el ejercicio de la prestación cambiaria debieron ser llenados. Así, de la literalidad del documento a ejecutar no se advierte obligación cambiaria alguna.

De esta manera, al no contener el documento allegado como base de la ejecución una **obligación clara, expresa y exigible** a cargo del demandado, lo propio es negar lo requerido con la presente demandada.

En consecuencia, el Despacho **niega el mandamiento** de pago solicitado y dispone la entrega en devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75825980cc71a3541dbaf351f88a6c4d9a8f58c4818fa3f093928aa22162a4f

Documento generado en 06/10/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1017

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-250664,** denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. 70acd368329a438e77c10e7cc6ccc21e5b9d12a0c2754acbe0d3754a4db2d997

Documento generado en 06/10/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1017

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Bernardo Ramírez González,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 207419284023

1. Por la suma de **$25'407.677.40**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta el dia que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea856a540e058d2bc5f7e204539d28f79df7a2df83da82cc15cded8806186cac**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1018

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** las pretensiones en el sentido de indicar contra quien se libra mandamiento de pago. En tal sentido adecúese el escrito introductor en lo que tiene que ver con lo estipulado en el título.

2. **Aclare** y/o corrija el valor de las pretensiones y la cuantía estimada, pues ambas difieren entre sí.

3. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

DMÃT°

6. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c4942f1c0254261246e57e91b41072e66e2beeb5d7b20c82768a3cae494288**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1019

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aporte** poder especial que faculte al abogado para actuar, toda vez que no se allegó con el escrito de la demandada y el mismo deberá estar acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

3. **Acredite** que el mandato fue remitido por cada demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.

4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los ejecutados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título ejecutivo **original,** y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

DMÃT*

6. Excluya la pretensión segunda, puesto que no se accede al cobro de los intereses de plazo en los términos solicitados, puesto que no se pactaron.

7. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd2ce92629b9e028542270b09612e9eea83e73e6e2c50bd97d98164f85dd0db**
Documento generado en 06/10/2022 03:25:01 PM

DMÄT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1020

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aporte** poder especial que faculte al abogado para actuar, toda vez que no se allegó con el escrito de la demandada y el mismo deberá estar acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

3. **Aclare** quien actuará dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso que dispone: *"(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."*

4. Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que la parte interesada allegue un nuevo poder donde se cumplan los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y así estructura en debida forma el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 ejusdem.

5. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

DMÃT*

6. **Aclare** a este Estrado Judicial el valor solicitado por costas y gastos procesales.

7. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 15d246b75|c370|06|sd838221155b11beac846cdb5a43a8dea4b663b9d46f70

Documento generado en 06/10/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1021

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido que sean coherentes con la literalidad del título valor que aporta como base de la acción ejecutiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor por concepto de capital que solicita «7'000.000» no concuerda con el documento base de la ejecución «8'000.000». En tal sentido adecúese el escrito introductor en lo que tiene que ver con lo estipulado en el título.

2. O por el contrario indique que abonos ha hecho el extremo deudor y como se aplicaron dichos emolumentos, aportando para ello la documentación respectiva y efectuando las operaciones matemáticas a que haya lugar.

3. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifíquese,

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **ebb00eaa74bbc8b620e93e269dc0e48b15d4f65b816750b577a9cae6c844f2a3d**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1022

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaria oficiese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $ 6'490.000.oo

Por otra parte y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a la **Nueva EPS S.A.**, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere al empleador y/o pagador de la señora **Raquel Torres Salcedo.**

En ese sentido este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese (2),

DMÃT°

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48985e2dd43782150a542945039dcd8fd0de43a3120ff86d3492ea9f3147128**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:49 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1022

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.,** en contra de **Raquel Torres Salcedo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8000005274

1. Por la suma de **$6'107.359.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 19 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$35.550.oo.,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **William Camilo Peláez Rodríguez,** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMÃT*

Notifiquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da5db9e8aaa5ac45f42d835a181edde594c45ac9c5daaaa48b6204469a2b3da**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:48 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1023

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de las sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No. 10421 del 12 de noviembre de 2010, a cargo del extremo aquí demandado.

Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, ya que de él no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Efectivamente, revisado el contenido de la mentada Escritura especialmente la Cláusula Segunda de que trata el gravamen hipotecario, en la misma se indica que la suma descrita ***"siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda"***, sin que se acreditara por parte del acreedor la realización de dicho evento, lo que permite concluir que no existe exigibilidad de las obligaciones pretendidas.

De esta manera, al no contener el documento allegado como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, lo propio es negar lo requerido con la presente demandada.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c3d81ab21a2163273678068ffb6da486900f1798e9478906244 2ca15fb2dc**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1024

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796d1a8429f49a3649b1e80c8915ac6121eac651358963e89c4a99cc444fddac

Documento generado en 06/10/2022 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022.1025

Atendiendo a la solicitud realizada por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único:** **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **No. 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso.

Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$17'520.545.oo**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

KJD

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3003355cd8ed28743b2a0c9c7d00b4a7773cdcaffd2a47d1db633df2826fd**

Documento generado en 06/10/2022 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular.**
Radicación: **2022-1025**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422,424 y 430 del Código General del Proceso, el despacho dispone a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "**AECSA**" en contra de **Blandón Barrientos Heriberto** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130034400560220281 5

1. Por la suma de **$14'016.436.oo,** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese sobre este proveído al ejecutado, advirtiéndose que se dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Carolina Coronado Aldana**, como endosataria en procuración.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No.77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487b21675478580fe1b9dde6cb725e58d958854d84827a4362530ec7bdf7afa**
Documento generado en 06/10/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1026

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo del establecimiento de comercio denominado **Fruver Maxiabastos** identificado con matricula mercantil No. **108111 de Florencia – Caquetá.**

En consecuencia, por secretaría ofíciese a la **Cámara de Comercio de Florencia - Caquetá** con el fin de que inscriban la medida del referido establecimiento.

Limítese la anterior medida a la suma de $16'650.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f434aad1c97a5e0b7b0cf824123d3e91b5244ef75cdb9ee320c8d68a3c07ca**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:47 PM

DMÃT°

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1026

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.,** en contra de **Jorge Borray Marín,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 80000029895

1. Por la suma de **$11'099.991.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 19 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **William Camilo Peláez Rodríguez,** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab7e8112ed35c6b421656e4c3c5c28103113 8edeb9b360302496 9ae65c3ac33**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:45 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1027

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$29'384.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e400ddbee0da8bd2b2e8a17c880c1a3f3641c5e080e10725a4a89921827a864**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1027

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Luis Ernesto Sánchez Sarmiento,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3034324

1. Por la suma de **$19'589.289.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aa83ef1d8412304228bb23484d8899851ab7a9e8d35d3982b7c71c2833865e**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1028

Encontrándose la presente demanda al Despacho para efectuar su calificación, se observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo; por tanto, es necesario remembrar que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*; que, tratándose de títulos valores -documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora-, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, estableció que:

"Incumplida la obligación de pago por parte del adquiriente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...)."

(Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de fecha 03 de septiembre de 2019, expuso que:

"*Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5° del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, "ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico*".[1] (Subraya del juzgado).

Por lo discurrido en breve, y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de la **Factura de Venta Electrónica Nos. FE-278,** y no al título de cobro referido en la norma en comento. Por consiguiente, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

Resuelve

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

Segundo: **Ordenar** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

Tercero: **Archivar** lo actuado, haciendo las anotaciones del caso.

Notifiquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[1] Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Expediente. 024201900182.

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bb622fc06bb1aa904e55c5799733 2c2237d4f53bec707c9da2f212a296c937

Documento generado en 06/10/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1030

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$21'222.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **a705b59056fac9f3a51f3f1bf398605e9832b10da42b9353df97933b5f93ae**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1030

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Mayuri Delgado Castillo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2139992

1. Por la suma de **$14'147.424.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. c8741c4c0bbedb63a23a6483e0e7e8751a27757f4effbfe9a8260a4790d7a598

Documento generado en 06/10/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1031

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$37'618.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. a2f0816437211 6a7d28a03430f08a47d991d5b6394f78bec44a138d3fc170a1e

Documento generado en 06/10/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1031

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Henry Orlando Mogollón Almanzar,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3093111

1. Por la suma de **$25'078.648.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **9e93bd2698977b6a03c6c731e05f9d921c8e06335a283c9d4b550f2305ed211e**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1032

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma **de $4'170.000.oo**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

DMÃT*

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a62701a6d6be59645234d73a3971847fdde593fe407a9526eb4986dd585b6

Documento generado en 06/10/2022 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1032

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **José Francisco Morales Gutiérrez,** en contra de **Leydy Lorena Lalinde Cumbre,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 72 de 2020

1. Por la suma de **$1'280.000.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 03 de julio de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 80 de 2020

1. Por la suma de **$1'500.000.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 11 de julio de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

DMÃT*

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Marta Janneth Granados Duran,** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c706de1a63a1b4292e7e702c7706e33abe2ff1785211d347736acbc86e5a6d4**
Documento generado en 06/10/2022 04:36:43 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1033

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$18'134.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **74ebf72a7e0290c1e4aa8cb8b09dc2823122c2ca53ec246c4c6390e4df7a416d**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1033

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **John Freddy Montes Moreno,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1947998

1. Por la suma de **$12'155.615.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 973aa2c5291588f88db30b5a1cd679bd59a4b0d951b551146ba1f06c06a86ff5

Documento generado en 06/10/2022 03:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1034

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $8'065.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

DMÃT*

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f85e2923d1c16a04dcba09db5b485c0e12979d36d01f3ce13b39f74cb634e31

Documento generado en 06/10/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1034

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.,** en contra de **Alicia Preciado,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 15550557

1. Por la suma de **$5'376.595.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 02 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Juan Diego Cossío Jaramillo,** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3a2331016c85d563bbf333da0a6fa061bf22282ccae67864a722999d51dc39**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:42 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1035

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el articulo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

2. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

3. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 17d592d3a84b53f584dbdba4066b601c7a780362ad9ffcb878B836d1375d1f

Documento generado en 06/10/2022 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1036

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$16'815.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4f989c22ba3578a24405aa5421d88b023aa58a04c0b7757f7b47a6ab3ac50b44

Documento generado en 06/10/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1036

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Glemis González Gómez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2989869

1. Por la suma de **$11'210.020.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa9e385b16c87c0800976327202a7cfe78700e796be117d778f1f1408582a0**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1038

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$16'815.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 7dc80b5457c33246e8649c7d9cabc5f3d2713d1fe25fa6838b4aae1f8b850f9

Documento generado en 06/10/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1038

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Julio Ernesto Burgos Moya,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0998502

1. Por la suma de **$25'170.424.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc88caac582838dae2d2ba5b85405e0c7c48a93ef0936783bc17963e04c32b02**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1040

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado**,** en la empresa **SIA S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador en la empresa **SIA S.A.S.**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$45'689.000,oo.**

Notifíquese (2),

DMÃT°

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 79e1850501d90b3aed4710bac9c78255a4b3b6dd9d5e806abacde3b038d12c9

Documento generado en 06/10/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1040

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Carlos Dario Cely Morales,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2135915

1. Por la suma de **$30'459.605.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **87478674d7b43b1517c0c1eba3354cdba998723189a1bb880f9b70d24f61aa5**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1041

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$16'815.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 23810096c6fe1fe9262be647f13722d32c158146bc85a61a4ed455d439935a5

Documento generado en 06/10/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1041

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Erwin Mauricio Becaria Gallardo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1553875

1. Por la suma de **$10'581.032.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Cuantias Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **a4dcef98fbb3cba884aaeb5c824705cdc0b07e23000713a8c8d493b013cc2113**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1043

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo **electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

2. **Aporte** las pruebas y anexos descritas en el escrito genitor de la acción que ocupa la atención del Despacho, toda vez que, al momento de su radicación, sólo se allego el escrito de la demanda.

3. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. Se advierte a la parte interesada que las correcciones antes citadas, deberá allegarla en nuevo escrito.

Notifiquese,

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025261231c8a6ffddde288e5cade228d41cd5d0d849abd07d87477e046de72**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1044

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $20'651.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

DMÃT*

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **40c38d0b60dbb00f4a9265aced07e7e03ec257845f5e1578b537ea393736758f**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1044

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Juan Mario Bernal García**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0010000462987

1. Por la suma de **$13'767.695.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el dia que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a057f38e33b03812Sc4f40d37f3fc2414fb0c9e66dc0bfb66950e33d7aaf580a**

Documento generado en 06/10/2022 04:36:39 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1045

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: Advierte el Despacho que la totalidad de documentos que la conforman se tornan ilegibles, haciéndose dificultosa la lectura de los mismos y con mayor razón lo indescifrable del titulo valor que se trae como base de la acción, pues nótese que ni siquiera en él se puede apreciar con precisión el monto de capital relacionado y que se infiere se adeuda.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc78bbeafd477ecf5e20cb8631411e5791e079ef286580d34b282f8e22a33da1**
Documento generado en 06/10/2022 03:24:53 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1047

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$25'223.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **c6686e028a688927bd7ed3077c4da83cd811da0b1d59db60004d77a57bca806**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1047

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Maria de Jesús Flórez Lozada,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1832699

1. Por la suma de **$13'705.084.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780fb75ec91cb067e88cb12a5832db1aa87ba03714cb0b4f8816d0b2254ded**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1052

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$32'035.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **2013b5bbe744eb6fb6f9d35f30c6104a33da0ec0324607c8be8191c76811a59a**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1052

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Elkin Andrés Franco Giraldo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2657196

1. Por la suma de **$21'357.305.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **2b84cdD99a2ce12d1a5dcaacb5b4b62eb387a9c327d77e1a87b3900d6d437da1**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1053

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: **Aclare** los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido que sean coherentes con la literalidad del título valor que aporta como base de la acción ejecutiva. Lo anterior, teniendo en cuenta el número de pagaré no concuerda con el documento base de la ejecución. En tal sentido adecúese el escrito introductor en lo que tiene que ver con lo estipulado en el título.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d047a55dce99f748252b3c5dbb80c8c8829deabb5708cb2e1d4a380b43d7D48ac**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1054

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$25'952.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **12ebf9bca058efa7da611caad722b2b10bd41609e7da40c947f9198a0e88db84c**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1054

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Luz Estela Arias Guzmán,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 125406

1. Por la suma de **$17'301.031.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac727247eab19788d09c78a4834d14755d2f763838fd50ec9e9f1c2ec1968a6

Documento generado en 06/10/2022 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1058

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$31'231.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **b0035e11d3d3f4394d289adb647ece8e1035894ac674abd2d961ab60d468bc7**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1058

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Carlos Ignacio Rivas Orellana,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1780217

1. Por la suma de **$20'821.086.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **fa3d994e32c1e18c4b2c3ba216daa75baf71280c3a850b093ff1752dc91b666b**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1062

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$23'322.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **aa46bcd5637b76ca5a089aea1d2f08a57612e3bf57ea2e89d2bb3ce9fd7617e9**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1062

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Jairo Gutiérrez Camacho,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3885719

1. Por la suma de **$15'547.917.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **34e1fd03008f17b04158ecda8a6244b673f1e3fa2a669f3acc878eaaed8a2cd4d**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1063

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$25'379.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **3160e46ba1aae930d3171df11dDbe7dccdb6775c11c6b3550246b31c9bb1c**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1063

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Alexander David Pava Ramírez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3427140

1. Por la suma de **$16'919.885.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **04a896b644b7ab59a34f7a5dd58a65a75291e78a01ec98c8808d548a1cdb2d**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1064

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$25'168.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdEb64917768570ba31Ebecad6417e6d8832Da7df50e13298a3079e5f3b7D86

Documento generado en 06/10/2022 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1064

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Diego Luis Lema Villegas,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1074935

1. Por la suma de **$16'779.116.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36476d94dc18cb8a3aa13a6666065732d89e9d3bb5c9b9fb6c00f05f1249c1d

Documento generado en 06/10/2022 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1065

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$18'210.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 264b6cdE0b1985f537a64ee4b49f9d6bc401656a9228277b406ab7c41165b2220

Documento generado en 06/10/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1065

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **José Guillermo Pacheco Monsalve,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4346753

1. Por la suma de **$12'140.455.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. ecb3d245eda7fe58dbe9824f0bfe3618981ea3ccd96b5753585b28a17e7b66d

Documento generado en 06/10/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1068

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$18'169.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **d1bd833b1a011aabd0346bb8dc79e315707ebc8a18c08984fa3b45df5cf50203**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1068

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Serafín Prada Rueda,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1943647

1. Por la suma de **$12'112.224.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0472a6a777f8ca24dce09ab24dbb5c6d0c5ba57b65aced873d97c4c6b267ed68**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1070

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$11'576.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **7bda2167ea2877048113a083e834eed9c391ce501b2ab51faac80b54c2fc85**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1070

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Orlando Ospina Vergara,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1056513

1. Por la suma de **$7'716.915.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **D045a68389c410a17bfe49b53b99e7d48b6248ff3ddac368226aaa6df20d3c14**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1071

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$46'892.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **84e5f296c84Edd1566d866b1a0a81f58a2847319d73198e11f27ad428a1d8**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1071

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Gloria Estela Granda Suárez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2706597

1. Por la suma de **$31'261.092.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **7ba1ada907527ce88d6288d961e3b807a3593ac0714aaadcb7e8d4bdf73d5b7b**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1072

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10'555.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e83276dc44600062b0f70edd8dd30c0a7decd2e45b52a96f94da727db8ad7**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1072

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Carlos Alberto Ardila Páez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2016077

1. Por la suma de **$7'036.709.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. e8211ef1c2ef707e74dcf87f5a8e0ccc2296c9bcc21bb2ed6c77eaab6dbc0

Documento generado en 06/10/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1074

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$40'342.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **3f495a1ba59c5e8cd364b9cfa00eca0a0005bd6c066f303ad8d4a3b4e73bf4c**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1074

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Kelly Andrea Martínez Salazar,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 7928183

1. Por la suma de **$26'894.774.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 19 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Angélica Mazo Castaño**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 678873be7eb3661768802d73b618aa48558a4c1e8105cc303017081bab11c41

Documento generado en 06/10/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1075

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$7'800.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. ca51Bbb9785820ce71cb6a68b2d70ae89ad5554e93515ab29007B64df28168

Documento generado en 06/10/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1075

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Yery Leandro Álvarez Moncada,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3504334

1. Por la suma de **$5'200.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **bac186891ef3f3761ddbcb2bd130783321320a474d91227246353c740c70f1d9**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1076

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

> **Único**: **Aclare** los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido que sean coherentes con la literalidad del título valor que aporta como base de la acción ejecutiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor por concepto de capital no concuerda con el documento base de la ejecución. En tal sentido adecúese el escrito introductor en lo que tiene que ver con lo estipulado en el título.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c60acc22c3281397058d1789992 7ac9583a33e0930c788814ebed7a2ffed55**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1077

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$3'848.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **6b1ab73f967c879b09451c5eaf3780d50685dab609ecaa3d41445edbc077a241**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1077

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Lia Esther Scarpetta Sanabria,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2848768

1. Por la suma de **$2'565.154.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **947949d33d09a0d93ce8285586c01d35881f8132455ed1673000f3c323d3517b**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1079

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$54'862.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **75e9017f0912bc3856bd4803701c84492aad8ad26a80e9ac1f752cb8891800a**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1079

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Sergio Antonio Rodríguez Sayer,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2992576

1. Por la suma de **$36'574.943.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe6a8a739b237561d5e8142c5325893e66374e37f9cc07bebc3b46f5dcd33c73

Documento generado en 06/10/2022 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1082

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10'850.433,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **d857addb599a5fa909d1810c55add40db2df205833a3678626226bb838991c4c**

Documento generado en 06/10/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1082

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **William Cortes Ibarra,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3217004

1. Por la suma de **$7'233.622.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 70a3349bf2fb589c3209e82e0077771c7f21a252add32e45301da51996fa9d3

Documento generado en 06/10/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1083

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$12'266.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. a9134df3b01f1c4ec8a7a59b0041b8b269f207b924bf3aebb0daf00e7198ec3ed1

Documento generado en 06/10/2022 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1083

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Viviana Andrea Osorio Patiño,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2702903

1. Por la suma de **$8'177.334.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **4ad34a7c44c09d5c7eaab314fa75ecc031fdcd493fb5a501548bdc717dc9d508**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1084

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10'910.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Bbcca08d447320d8b02068d5340f029c0bc398b3537ea4c3b200b85186bf4a8**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1084

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Jaime Campos Lozada,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2342487

1. Por la suma de **$7'273.035.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **00f2270168be80caa8dc661d2ae34a118652b0bd1ba6d973f55b8398e845ed95c**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1085

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$48'000.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69693316025832daddBdba44ae815a929e3b771360a850461197bf42661ff2b**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1085

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Myriam Velásquez Cruz,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2364862

1. Por la suma de **$32'192.462.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15d1b3d72d20d272d979d8c80e258233c1024500ea8b9c63861cff8d121faf04

Documento generado en 06/10/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1086

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$3'226.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **ed6533764e63bb6c855b32e45a6c3d69d8268cabe828e58769aa004788dc9a2**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1086

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Carlos Benavides Medina,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2453960

1. Por la suma de **$2'151.185.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. c26b760aEb1110ba137aca1313a982a4e1a371a0aEb1f14e6c6d28d5f77a7bd5

Documento generado en 06/10/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1087

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$47'000.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4e458667e5b0f546a312aba1c82f61038aa397ea497a434bae6fbe14441**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1087

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Alexandra Del Pilar Gutiérrez Gordon,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2327574

1. Por la suma de **$31'737.226.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **490b3f7365b00893eb14d683cb0dc457dd|ba528a6e894bab828ba59088a|78ec**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1088

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: **Aclare** el escrito de demanda el nombre de la parte demandada, toda vez que no coincide con el que aparece relacionado en el titulo valor allegado como base de esta acción.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca857f8cb95eacac35146a03336d4ced34f154d6bf9f1cb4b09ccf0bda7420**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1089

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** y/o corrija en el escrito de demanda el nombre del demandado, el número del pagaré, así como como el valor por concepto de saldo de capital, toda vez que no coincide con el que aparece relacionado en el titulo valor allegado como base de esta acción.

2. En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo la indicación dada por el Despacho anteriormente.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **5425469ab08ae6fbc31f7a0d0658773165722ac92c2733cde198288b0a6b904011**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1090

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: Advierte el Despacho que la totalidad de documentos que la conforman se tornan ilegibles, haciéndose de difícil lectura y con mayor razón lo indescifrable del titulo valor que se trae como base de la acción, pues nótese que ni siquiera en él se puede apreciar con precisión el monto de capital relacionado y que se indica se adeuda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea14e0a8bb42f574540fa8bfd77a0eb70364b2b21d76b05270bc60d950f32c2**
Documento generado en 06/10/2022 03:34:55 PM

DMÃT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1091

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, porque para la iniciación de un proceso de esta estirpe es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo; de lo contrario, es decir, en caso de no ser presentada la acción con el título, quien la promueve han de esperar la negativa del mandamiento solicitado.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código General del Proceso, en su inciso primero, establece que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".*

Pues bien, en el caso presente no se aportaron los documentos que menciona el actor sirven como báculo de la acción que se pretende, o que conforman el título fundamento de la acción ejecutiva para perseguir la obligación que del mismo emana supuestamente frente a la parte deudora. De ahí que ante la ausencia de tal documento se hace imposible para esta Sede Judicial librar la orden de pago solicitada.

De conformidad con el escrito que precede y toda vez que no es procedente lo que solicita la parte demandante, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Negar** el mandamiento de pago solicitado.

2. **Devolver la demanda** a la parte ejecutante de ser por ella requerida, lo que deberá realizarse por el canal digital sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Ello, eso sí, dejando las constancias a que haya lugar.

3. **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869b50fb5b630a65741d735c3f52383bocfaa2cfd86780b4e751ac6dcd7154e**
Documento generado en 06/10/2022 03:34:54 PM

DMÄT*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1092

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10'339.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **9e38224595ad91cbe71e504d5f13f1488e3b1d70a7a5171f110f5df75617f3e0af**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1092

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Asseneth María Jimeno Ramos,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2203138

1. Por la suma de **$6'892.344.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 98b2c4289d72edd3915641816f0e3571ae62ab62bd9a73bdfee6e3a29c6d6e

Documento generado en 06/10/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1093

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$7'188.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 3531e844bc4ce598edbf248a29ed71a3ca04f2541454436891bd497234Ge5651ff

Documento generado en 06/10/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1093

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Alberto Enrique Maury Guete,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1648625

1. Por la suma de **$4'791.940.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82130227a54d75d7fa2f01d075a40dbc5d9741b3039ea2083a89a0826bb29**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1094

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$7'966.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **3db17135988f5ffbd486faa788207b6803b6d171aDc6bbe31b2b2b1058bd07f**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1094

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **José Flórez Libardo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4089912

1. Por la suma de **$5'310.263.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8710c4155d2fcdcda0a99d82b3aBc14624d169a4737f55b646f0c62b4415730f4**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1096

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$11'560.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **f1ca6babe8038db34c852e43e5504493c519a63a4731ea70696250&daaa8a7d4**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1096

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Darío de la Rosa Bennett,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 48264

1. Por la suma de **$7'707.073.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **dbbf20dcc301a54c4e856d665527a627f11da81a6f27c221a4c0927bc082ddbb**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1097

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$13'908.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **0de31bdDe440d49e31124e4aab86f9ad1436045d72a776192ee47f093a99609d**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1097

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Diana Patricia Amariles Ramírez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3027830

1. Por la suma de **$9'272.202.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d3a1a0f15d[D7942878c9bba67b7648e3d23cb671481f0d583ba746d3c77e

Documento generado en 06/10/2022 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1098

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$4'639.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. d9c62c655f41858162913599dd7c7b8c524368e2b951f556a53105b08b28a057

Documento generado en 06/10/2022 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1098

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Angie Mora Cuervo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3735709

1. Por la suma de **$3'092.167.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e8d5902ca9a3c79a3125d6aa4dbdaf05b75240a8a0c85aa88e1b02bd23b16e

Documento generado en 06/10/2022 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1099

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$24'100.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9034d[b6d3ca6013aad759383a836c67833d21281d9e4]ca9e3d64086643988080

Documento generado en 06/10/2022 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1099

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Pedro Antonio Noguera Rebollo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1209162

1. Por la suma de **$16'067.168.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **2167956e6d36532cedbbedd76b68ca1275c987af1dca7a4f7916ad1704be3166**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1100

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7'734.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df54ea2D1648993c3a884d12b197cc53fcbdb0c8d526ddE7f4d6a75332771c42**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1100

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Diana Marcela Bolaños Virguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2233170

1. Por la suma de **$5'156.412.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ad2a07d151c9f7c9d92177e510d9b1e6e8d3969e01be89679b688e4fe8b30**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1101

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$22'334.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cfd91138c99b99855ad4042707f5880c79052948b40b4daaaaafbadd88075c**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1101

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Aida Liliana Amórtegui Osorio,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2152114

1. Por la suma de **$14'889.447.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 2d4fcc99160672f5f4b4ba83bff720a162dfe53ac32b58a611e880ad38840c

Documento generado en 06/10/2022 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1102

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$12'223.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **1b65ad811529c08d84e49a99a668287d5fadc303eb89ed5b58771a81171**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1102

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Rafael Barrios Izquierdo,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1127049

1. Por la suma de **$8'149.211.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: D087ada82489c373a8bb5d8350a7cfb93f361061f2fc93babb9985941066590aa

Documento generado en 06/10/2022 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2022-1104**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Laura Patricia Tamayo Castillo** en contra de **Diego Mauricio Moreno Prieto**

SEGUNDO: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan Pablo Merizalde Portilla,** para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b583ece0e00ea2eebc5ba6de2e81426c7956bbac3277a6bb6449ad91c0f4ed**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1105

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$13'426.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ec60bd437a807e34061d481d423403224c4b24081689985dbee89252bdb70b**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1105

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Jesús Alberto Gutierrez Torres,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1137212

1. Por la suma de **$8'950.460.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 7074641fa3cce42c57944d80f803c5c1cea820e3ea9a72344d2722b90632838b

Documento generado en 06/10/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1107

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$21'852.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd410d852c0c031d853a8ddd0c86c1e630ad53ce04f2cc208a300e4a9c6b37b

Documento generado en 06/10/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1107

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Julia Mercedes Moya Lafaurie,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2638044

1. Por la suma de **$14'567.494.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **cab3e[illegible]f9653c[illegible]76d2a[illegible]7eb6[illegible]ac32eaa7d922cbc003b9[illegible]3a449f0f[illegible]5aa19**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1108

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$8'552.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9061573ecece129a15f52d26225792dad68ad67ba0a12a96d7aaabedd305cb**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1108

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **José Nelson Ortega González,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1978789

1. Por la suma de **$5'701.046.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39c6c9e6f0e92da0dd443e18df0c4b715832c6c29ea9336a07dac9a07bb82d3d

Documento generado en 06/10/2022 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1109

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$12'615.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e8d201f1f34cec82067f3004a240bc0b525bee9547a2191551eea2874bfdc1c

Documento generado en 06/10/2022 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1109

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Lady Yaneth Luengas Sánchez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3220556

1. Por la suma de **$8'409.969.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76131e2fc764ec8042a186d88d34fd3071838461883c9f05c689d3522b659d0a**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1110

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$19'678.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca44194c7e32104126d6d7fa324bdc08c5dfe2cc1bbf71a1Dcae0d47a488285**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1110

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Arley Nolberto Urbina Hernández,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1925886

1. Por la suma de **$13'118.284.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f9351342617e9c51db7e417323583a774f319d4ed70c2db90ded03572ad7a**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1112

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$4'784.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **5d3e7f8f9d43908e50e076d3bcfe5d93e2848583a2f2638861e835f8e8609727**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1112

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Carlos Alberto Herrera Osorio,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2297502

1. Por la suma de **$3'189.330.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d7601b0b0b5e78d20f23be2377f243a912d03f360fc59df249815c4d3313

Documento generado en 06/10/2022 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1117

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9'017.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **cfcaa327299**4ec5e9233adad43dd54955d25842e76dDdE5b10750d786dffebb8f

Documento generado en 06/10/2022 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1117

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Edison Orlando Roble Vargas,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1829259

1. Por la suma de **$6'011.061.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87aea6e4b648e83b1e2acbcdea9a8ac99d7cc78ed8270c4d71ea5984edc158**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2022-1119**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **José Uladislao Fraile Vanegas** en contra de **José Yamit Gutiérrez Ricardo.**

SEGUNDO: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Andrea Jiménez Rubiano**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09cb0824feecd27d9918dea5d7e7d734c170508ed5f2e08a4228b15a54149

Documento generado en 06/10/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1121

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$25'930.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac60a4f3b7624db3c759a0dc44cab85333bd2759966891 6a9c0a315ad7f67f00**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1121

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Eduardo Cajamarca Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 2421402

1. Por la suma de **$17'285.988.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **57e836a7d0b64aa0ea685892a14c4eac5509656c068c7b6ba04fa178f5f0fd**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1122

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$5'325.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **901DeDda8cc8868aBad38251771c1dbdc7d287f172eedab2773c4708769a07d4**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1122

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Deissy Johana Patiño Gómez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4112446

1. Por la suma de **$3'549.492.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46312dc4548262832de540554eadf5df22d7a79ccch22e885d750c0a16964e881**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1123

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$53'654.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e795e8b144e3083e573c563c3319cfcc4cd0ac1a5006ea164aea837d9b972fbe**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1123

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Wilson Samit Páez Guerra,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1324162

1. Por la suma de **$35'769.735.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÄT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **0c8e2b32d5a0dcdd867d5e7d19e4083a7b562647264aa940e490532e8c4ea4ef**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1124

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$29'653.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **57f3e08732a489d81663b729c59454aa8d8a21adf3ddd13a228b445d1946c3da**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1124

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Jerson Jair Ospino Henrique**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0824194

1. Por la suma de **$19'768.315.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **84b5da68df3dc1e22eab009d08e4982522ed5d382f13e846a168a3320d3cfa57**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1125

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$8'111.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **b2828d173eb38d87ab4e8aa31aab8802d380358ec87c3900a8906a444a968a0**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1125

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Daniel Eduardo Salinas Castaño,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 3631624

1. Por la suma de **$5'407.824.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d802d4b6a2470 1c29e808be3894ed889e1305016972ba4b2e51d48c3dd**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1126

Con fundamento en el articulo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Aclare y/o corrija en el escrito de demanda el nombre del demandado, el número del pagaré, asi como como el valor por concepto de saldo de capital, toda vez que no coincide con el que aparece relacionado en el titulo valor allegado como base de esta acción.

Notifiquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 886abdb6878738d590bbdc23ac4981f8a2abb1b3181eb78eb36514ef5c4b1971

Documento generado en 06/10/2022 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1127

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

> **Único**: **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado(a).

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9'005.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b426db52e177e928dce258e84f19b9561986c48f0378a490083e2361e64eebd5**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1127

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia a favor de **Especializados en Cobranzas S.A. «AECSA S.A»** contra **Daniel Eduardo Salinas Castaño,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1205247

1. Por la suma de **$6'003.667.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

DMÃT*

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

DMÃT*

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **b0320086b8b042796a28995325a26b35489c54a041b29bac4b18af53a90ca50**

Documento generado en 06/10/2022 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1128**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2870820af4ef2eef25c6bbb9036d8b52e256e25d0262bfab25d5956904ece2**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1128**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Manuel Andrés Gil Castro,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'148.334,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **fa69d79172f4091d5eca9c0d89a9a5532asd5c757b6011100f19053c65491912**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1129**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que la aquí demandada perciba en la empresa **Inversiones Mineras del Llano.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Inversiones Mineras del Llano,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$3'900.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Cuantias Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **d4a1f8c8464b493cdd82a4c2370e3886cc7a400cdcf0b78e198bd22b17375064**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1129**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Banco Cooperativo-Coopcentral** en contra de **Ana Milena Rodríguez Vega,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'056.422,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$229.688,oo**, como intereses remuneratorios pactados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Carlos Arturo Correa Cano**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d805999340b4560bf883dc74a02a0f05ffa9c59ca871aac31e570195aa3fdadc**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1130**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$42'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671ce57e40cff067ab37247c5e26ea7e904e53709c2bf2457718486e40c62219**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1130**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Susana Margarita Rueda Beltrán,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$23'770.397,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **919c50da5931402d768d7e67a3778446dab500639d4f1121339fdffc7b32764**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1131**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **5'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **a5258abf5e61a30ea90aeb83e5fd430506b587e9df5c703b558b5cdd336613704**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1131**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Karen Sther Silva Cantillo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'413.010,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **bf3f43c7ac084f10f2118e77f1d5e19316859Da583d8b4794fdadE8b6869f75bf1**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1132**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **4'800.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **00766e6940016ab14746359 2b74376c367e59eb571809a2a2e18280bb5cf160b**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1132**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Reinerio Alexis Restrepo Espinosa,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'165.847,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 13df7883a1055309f5330e7a5090b8059d867c83ae8605fcab1d9cd42f1507

Documento generado en 06/10/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1133**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **8'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **35e55ea58164500e103e1cbc6f5186171571f49ec2ecd2369084a1e5194a2870**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1133**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Reinerio Alexis Restrepo Espinosa,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'366.739,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cb534f86eea0cc833ca275ad44b15cdc98b589d21b2869db03cf9ab791bb386

Documento generado en 06/10/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1134**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **20'100.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936560d86379fee5fab72d1af0ea5c0c9e41e5467e14662911f4ea2be446075a**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1134**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los articulos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Manuel Armando Guzmán Puerta,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$13'335.405,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34807e7b893158[illegible]

Documento generado en 06/10/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1135**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **29'700.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61553d7193f5555324add5c0e6c4e5c61056e6c826e7c0e8363966d73e7844**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1135**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Jairo de Jesús Ríos Valencia,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$19'705.875,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fl199873d1fbddf9aa330aefa65a0b2a8f2e3bbfe2f712db0ea80d31c37ee3**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1136**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **30'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. ce7123bd7a58b7e395cb19efd2dbcc492d25d7831de1f4139695469ac0e082e

Documento generado en 06/10/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1136**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Luis Hernando Martínez Franco,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$20'028.210,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Cuantias Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159ed9e2cac1187450bb9916063d8678454bc46aa77cbe4a2d9669319c0e2c1**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1137**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **6'800.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74ede448db6a8199239bc3185cfa0c9865cf455a909d54cf52c1616b1d90348**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1137**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **German Miguel Urango Mausa,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'511.087,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **eE96da381df6f0d708ef5a2bf4399a81f8a87ebd3455085cf92844864461f4**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1138**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **24'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636963ea368a7287a10e962edb82d6ea93329033155886a946e088c6f71deaa**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1138**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Manuel José Álvarez Rodriguez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$16'028.865,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **ac1c36c56e0acbc0ea89537a82067ac0d39ea64716eb5e4b8883ce874e3392b**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1139**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **3'600.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **7f519814457a31bcb6488e20482f39fd1400aa48dd87d623a4746891cb637644**

Documento generado en 08/10/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1139**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Jairo Enrique Rueda Soler,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'385.440,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21c030a117588c4ea4988afab697ea48011d64c2daa21d4dfcab2496ab280240

Documento generado en 06/10/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1140**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **53'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13657d3017716d7ce14ec68366293ed537957f222e30085eb2d9243390a7d6

Documento generado en 06/10/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1140**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Luis Arturo Gonzalez Arguello,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$34'786.819,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7511ab6087d25aa3646457bf430f75c578f1d2a688a32d682cb1897ad00a78**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1142**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **7'800.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68ae18566b09e90d0d43d4087865dfecbc7d847756f3ca19d0239afed8fafa**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1142**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Samuel Fernando Triana Flórez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'637.171,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **0481059a962c791c58bbeb8b8830f343bf3a15be1daf7ee554472bec7cf4c81**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1143**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **25'700.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f48daa2bcd5eb4d254781e70d4e9629edb0e061e24f32c9bfe48f501d67246**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1143**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Irina Scarlet Devia de la Hoz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$17'139.602,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9710e8b557a110e86289d25b9ffe8f27d5b21e59dBdc089cdae4874096fe1ac**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1144**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **12'300.000,oo.**

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **66f5cb5166675ca8685409801dde0041558c9df58ebe75d82a940c257ec**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1144**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Claudia Patricia Marulanda Pineda,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'204.655,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ce9c521877 4ee5Bbb2b7a[illegible]8282129 0a3ba5145bbda7007ee80d06f785df

Documento generado en 06/10/2022 10:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1145**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **23'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e241244e9238ea81e4cd05bdb7e80b079641ffafe8026c019f931e0b439d2a**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1145**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Leonardo Rojas Cobo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$15'530.025,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d88059aa7f5ee4af6a8225235064c08a8d02edf461845985a9e0ab525aa**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1146**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **12'030.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **3212ad1ba0d58dc0af7e0ef0657d44efa130e965dec5bcda7297b1a93127879e**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1146**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Miguel Antonio Barrios Serrano,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'041.899,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **9063368818d895bdede646d772978362d618a23bac28a2e64f72f53f5d4d593**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1147**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **18'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **a08a3bc63185a29e9659ec94b3e1d41b0b902754b09ed365a6b679edf58a2389**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1147**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Robert Felipe Hincapie,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$12'093.701,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85582cda5d1146ce04b096cce93d6ea02783a1f1cece0951a98a145fa07be852**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1149**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el aquí demandado perciba en la empresa **Oracle Colombia Ltda.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la empresa **Oracle Colombia Ltda,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$18'000.000,oo.**

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **18'000.000,oo.**

3. **Decretar** el embargo de acciones, bonos o cualquier derecho económico que el demandado tenga en Deceval. Oficiese a quien corresponda.

Limítese la anterior medida a la suma de **18'000.000,oo.**

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fa78956b95b7342ad37dd5b74643f78036a9c5dffc6876923b0acd4b93ebbf**

Documento generado en 08/10/2022 10:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1149**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio** en contra de **Diego Alejandro Vásquez Suarez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$11'430.584,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 2 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **MARTHA Aurora Galindo Caro**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 71437899fb34c41388d53e04cc8bfd177c5deb5d553ec876191c6ce15c914c12

Documento generado en 06/10/2022 10:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1152**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **32'600.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2372a7e0106c4748d1e365cf226e55d51f738a5dc88d58620d91ccf52446c68d**

Documento generado en 06/10/2022 10:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1152**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Alexandra Orozco Gutiérrez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$21'713.210,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: B2b5a3c8b0cf2f7d09790c7a58333571dbfc953d7c6ae1232ded81688d4eb968

Documento generado en 06/10/2022 10:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1153**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$25'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5973435ab953328d70183d8d8419d03ed6d962dbd3cec3a0b0f20ffb12b88b90
Documento generado en 06/10/2022 10:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL.
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1153**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Systemgroup S.A.S.** en contra de **Alex Eduardo Moreno Munive,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$16'387.585,97,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Carlos Enrique Perez Gutiérrez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 1250ceb200d98800f2e58e1b138f1d7ee6f6c77a147076bfb5a778313452380 2

Documento generado en 06/10/2022 10:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1154**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Indique en forma clara y precisa el periodo o periodos que comprenden los intereses reclamados en la pretensión segunda y puntos 2.1. y 2.2.

2. Acredite que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

3. Acredite la representación legal de la parte demandante en cabeza de Manuela María Botero Vergara, ya que no figura en el documento aportado para tal efecto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d329467348457f8a49b01d5090e0338f4047e8df1b7f874940241f0f8a2e9cb52

Documento generado en 06/10/2022 10:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1155**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **26'500.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **af379ad31161597902f0ec603e567a6e6bbd165044e33f144e891449cec032**

Documento generado en 06/10/2022 10:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1155**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Sergio Ivan Moreno Guatavita,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$17'716.258,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659836d7a8f3a2c59040cf24ace4f4dabf7b9d55a8851d05a538c6474d8e3bbaf**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1158**

Atendiendo el pedimento efectuado por el ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el aquí demandado perciba en la **Policía Nacional.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese al pagador de la **Policía Nacional,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. – **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf2af7142096558be2661db6ce7a5c6fdd4e558b16f632b162bb8b17828e7297**

Documento generado en 06/10/2022 **10** 47 35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1158**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los articulos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Jhon Alexander Rivera Pineda** en contra de **Pedro Nel Zuleta Guarnizo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6'000.000,oo,** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 29 de julio de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandante actúa en nombre propio.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a50e312c3f0c64951d5cb54cca17c990298b9b2e90068658a8d06dc263ae40b63

Documento generado en 06/10/2022 10:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1159**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **13'290.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620414dbe4420bc899680aa8cb0ca548194d2a58c63f493497f79a637d7316141**

Documento generado en 08/10/2022 10:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1159**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Luis Antonio Barrios Bermúdez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'859.767,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7863b3d168a6e57c51a4e7fd819a38cdf18da573e21b5a75534584e1d28b8a1d**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1160**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **12'270.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e395e79472bf2cb9d5f51e7495cb4da5deba0b1a8498e27922093 1e8f14de**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1160**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Carlos Alberto Correa Restrepo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'177.728,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **20d5805d5e86ff99d1E8053a1cae09ca72b1c810ba0e437e65d3f5e890afa2**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1161**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **14'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **4b5b90577b69c9cdff3694b3917269751 3a7c41bc30d5a282fbe5ed68d36eb02**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1161**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Jaider David Rodríguez Vega,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$9'539.084,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb3783e1e9953c925fbe243d553 4b69d0b9d157bdaa80ddc3a005ffe490c4**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1162**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **21'450.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397a206f72e0604806213eb06ea36bbe5139ee015f7bb0c2074d21f982a98261**

Documento generado en 06/10/2022 10:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1162**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Daniela Rodriguez Ojeda,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$14'312.027,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6784aaa858c34c068c8d72052ef20f81ecd389abd273ad7c75af027ad19738a

Documento generado en 06/10/2022 10:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1163**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **54'150.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 1d6f6614b0ba7f63aaf26368a230eb7ed232c0bb0734a545f28664495ada1e

Documento generado en 06/10/2022 10:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1163**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Joselin Vargas Espitia,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$36'104.437,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b64a4bdf861d661ae2b39c7f0954bb6ea8cb6faaab71984d73f3ae0ef9ee4a22**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1164**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **15'510.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29106f67deb9db0a2a29be03bab2bdc0b0ed021c1a94ef24e4d0ee3f9540a9a

Documento generado en 06/10/2022 10:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1164**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Cecilia Palechor Obando,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$10'340.423,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e4683f96484fd838ba3047f3a8024e5826e04211e346e22aaa887a2e067a1c**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1165**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **6'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcea3f19ae9f3930e4b3e6b9f5edc9349f7389981d2f4bbd3e6c7526f1b16d9a**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1165**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Sandra Milena Pimiento Velásquez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'245.626,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803289368a826a0d1b17a0892fead1bea65c241e80fd25d280883008fd0fb60

Documento generado en 06/10/2022 10:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1166**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **4'200.000,oo.**
Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **f858a3d7507543e8aea400067726eec4175fb3252ab1610c8f0e2805f3d0a3b7**

Documento generado en 06/10/2022 10:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1166**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Larry Jhodmann Carmona Rojas,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'772.312,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **22db2edc80fc59b58b5c5d85e5e5c86bf799ae573f920eda23c0f5b19a2465f**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1167**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **10'600.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a3d12f82a880e4dc196b357facd08e1dda e6f5e14b72557ead09f3d9b16deb

Documento generado en 06/10/2022 10:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1167**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Dora Eliana Osorno Uribe,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$7'069.521,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77a151388251f33ed2d1fdba002685bd223a2db79e868495b694d78d4f2dcba148

Documento generado en 06/10/2022 10:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1168**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **7'050.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d69913dcdfd9638247888ae852e4fa2c1fa13338913804fe917ec50d1a20**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1168**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Zoraida Castro Cantillo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'668.263,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaa10c6924e2a7a46ce7791f7a40981fc08395f9c3ca0fb5836d409808bdff30

Documento generado en 06/10/2022 10:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1169**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **14'700.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **edd56aa26c216f44927208b4b247ca6ebcc3ee4b7387e7bf564eb7bf0d25a9**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1169**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Juan Carlos Martínez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$9'727.449,oo**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **cbb00dbb97c450a177eee5460268d7f2da20ebebaD43e8a3840b9f282co17ac1**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1170**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **32'250.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - **Bogotá** D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b934e99131f712a4c4f7ac4bcbebfaec31ce87dd9720aa100b42f33aa8cf4840f**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1170**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra **Ana Ligia Arango Diaz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$21'452.875,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 7B209ee25e119857f8be039fd125570ac1e57beada951ce519861a643c84690

Documento generado en 06/10/2022 10:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1171**

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

2. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

3. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **3bbd19e45381ea192fd1bdb4785d31468310a944706841538846e8dcccb4782**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1172**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7'500.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ad4a49d99a2b9e7b3c6a97e0bc455c83276f9b6bae0605ddd0ac99652**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1172**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Fidel Antonio Delgado Alvarado,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'951.581,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4397451380 9ce8404368b4 f07175a23851f83be9a34fd5d24bfc6a9a2af

Documento generado en 06/10/2022 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1173**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$13'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8e0951c3338c2ada92121a03b5d978fd34be46844cf155f64602fdb951e1edf

Documento generado en 06/10/2022 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1173**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Juan Carlos Acevedo Correa,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'248.049,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **f102285d046b6a528687b71804e59536b7397c5c16fd7635f815347ecd0c7d63**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1174**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a44281475f5849a7f0cc2ed7c6158a58d1bebca7697684cc27eb4f6a3738d19

Documento generado en 06/10/2022 10:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1174**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Sandra Patricia Contreras Cardona,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6'249.182,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. 0d1c98622cd16aa37c0093ef336b163b0e303d80eb8d5abe9c55e9be2861e87

Documento generado en 06/10/2022 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1175**

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."*.

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aporta documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo, pues no figura ninguna de ellas establecidas a cargo del demandado.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1257575c61bc563951fb7886d4edf130017bd6cdd0220b979bb496be85981c5

Documento generado en 06/10/2022 10:24:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1176**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$4'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3c1b74f8bcb9f494ea9d7a974e89e6dc0944a7fd681cf3a809a9ca5f77f0**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1176**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Edwin Darío Larrotta Madera,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'851.464,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a32a8bf3ed3a531ca38de81e6d7dea3db01f62069f3b24e9e0758abd57e20**

Documento generado en 06/10/2022 10:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1177**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Indique en forma clara y precisa el periodo o periodos que comprenden los intereses reclamados en la pretensión segunda y puntos 2.1. y 2.2.

2. Acredite que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero, de la Ley 2213 de 2022.

3. Acredite la representación legal de la parte demandante en cabeza de Manuela María Botero Vergara, ya que no figura en el documento aportado para tal efecto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a02ca73f2aa05563b41c68f864075be5b543f9a261fcbc585374a5cd287f60

Documento generado en 06/10/2022 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1178**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$43'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación: 3c847b0ba7087aa1e65744e65d35719c2074447dd13ae0048a446a5e558cb6

Documento generado en 06/10/2022 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1178**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Antonio José Lobo Villadiego,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$28'401.178,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f31c7186ba662e5f910361a1d9f59116b763d4b6a82a5260a457f07c8003d7d8

Documento generado en 06/10/2022 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1179**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$15'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c83ce1bcd725ad47a9f832eb428e09c4ee0d840edf11e69e828c75893ef3826

Documento generado en 06/10/2022 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1179**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Esperanza Chaparro Barrera,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$10'289.910,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **90ea23c45443bb954ac340c0dee41a23ac2f9e92c21ca3923c5ebc189b76537b**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1180**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7'500.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1130bd25ba4f433c7476a5ff0293dccd911e9e758cc89b071718f53c63df5a186

Documento generado en 06/10/2022 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1180**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Jaiber Gabriel Caro Bazurto,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'975.152,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **8885aad133b5ff7626c5e3b1fdfe3a11148c7fd10913b27e19d054341ad106**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1181**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$12'200.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1cce40607cc9da3da54cd1b866c5e865b7b9a7a7ab83d4863bd847a537fe21

Documento generado en 06/10/2022 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1181**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Elkin de Jesús Zapata Garzón,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'318.955,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 701b5f62d43bbb4992b087368eco3eab3ac9657926410fe8a879366d4587394

Documento generado en 06/10/2022 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1182**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **917f81327e6b5b976a6fb72416a4b96fcd8dd8a2d4c461b327635 4e647422ac9**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1182**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Gladys Camacho Benítez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'498.733,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e3127a05e6bd1772f951d989701bb34ee6b8806210d3850e004a5f558c6f07fb**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1183**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$18'500.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación: ce66e2f7d35752ae37b6ce289e596602e22013b3be6b4e68e2615a3785093669

Documento generado en 06/10/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1183**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los articulos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Henry Alberto Gómez Díaz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$12'829.891,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **ca838e074f2754445886f4cea832a86875a15665cb4e823b12711cd6a57961dae**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1184**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'100.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452b296e603a424ed9b9194edf1e70e4c242d893e6b10d8ab277308e45c90e5d3**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1184**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Efrén Erney Rojas Martínez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'084.870,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **2Bccaa2a8afb7456d400f110a8a06a2e9822047ab6254c4f87605097661748 3**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1185**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$4'600.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **60d7fe5612ac3266e87ec5fa0a60cc067debeb4f38d2320f7e63ec2ac65a464**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1185**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los articulos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **José Luis Patiño Diaz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'116.752,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e5446425868d5aaa8142b2298d4385dbd81526d884e8add34a33ab65fbd9a11**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1186**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9'700.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **d0e5ce37d7154f5b26c376c169a453f80a0e3e19682e4b84003bb5ad68f3e7a8d**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1186**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Héctor de Jesus Raigoza Zapata,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6'473.641,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifiquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc49093a882a1980858a2d5955a1781dc5d803382dd4f14d23cd6403aca2f1**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1187**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$17'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación 661ad2afbcd809ce7f3ad638e0948e20c1abd10d6822b6e0097a5f358e0443

Documento generado en 06/10/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1187**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los articulos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la via **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Sandra Milena Cañón Castiblanco,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$11'943.323,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **4d595fbe8650d8c0a1e7fe998d07acd8bca8bbcb44f5996dde460682c00ffb68**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1188**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$4'700.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación 10b42c3afb43b3f4d177fa00b3ffb022b05127b858de197ea05afdd6115a289

Documento generado en 06/10/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1188**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Alfredo Segundo Brito Andrade,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'286.590,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420c93fd4ab170c95ff77b3a998e7b60b0dbcbd7ae78915875d161855c32b66**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1189**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$14'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dd0bbf20af7e0689e22bbc4d237d940689b0db7d842d12bc27ae962a9c6c7b

Documento generado en 06/10/2022 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1189**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los articulos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Leidy Johana Quigua Paz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$9'359.392,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **9a4d735e7508aa47bdc6ee0a70ad26c747e7255065d3b1d52c8b2990be466432**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1190**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$5'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf8dde4278fd8cd51beee3e6c145cc4c65ccab54eab19b90577d5617f65e**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1190**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Nubia Yanet Aguilar Calderón,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'832.291,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. bb7b062cf077d5f50b4ba908d4d8fa1180c2dbe225519a1fc5a0393d33d2a

Documento generado en 06/10/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1191**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** las pretensiones, toda vez que el pagaré aportado como sustento de la ejecución señala que el mismo se diligenció por valor de **$21'370.000**, luego indica que es por **$18'325.743**, pagadero en cuotas, para después manifestar que el saldo es de **$11'494.180**, más intereses**.**

2. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

3. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

4. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a836279ccbe49af8972aa8664fecaa014700c0de647e68c85c8c72b68913d2**

Documento generado en 08/10/2022 10:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1192**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$16'600.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ecec4830624578e6cfa94da588f4c50bc6b34d9f3b055a84130bd24c3c0166**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1192**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Luis Felipe Martínez Peña,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$11'022.105,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **d291ce04826e9d23e2103a2f265b3912dfb58af7eac45b3e9ad279e5276cb31ac**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1193**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e605ade5f76077005d7b2c13d382e0e7fb6ef827dd94ed06dd400c9aab448**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1193**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Mauricio Vargas Sánchez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'679.961,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e7cbd8b924d81f3cac67d262a1c21621f94884365596cd2435a777bb31a900f7**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1196**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$58'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa2b3ea6c74db6bc9b37d365b79d8e2c90bdbca979f258b0309bb05f0fa139e**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1196**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Miguel ángel Melo Espitia,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$38'132.860,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifiquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **30aa886b32c9c73f3c46cf91a6d7f062e42a33b070d7a0c31b4fa3039dc0df0be**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1197**

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que "***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***".

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aporta documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. b2d9d77c7fa90cd83232aa6d8bb2283013a2e39678c7516d0c268e9dffccc3bf
Documento generado en 06/10/2022 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1198**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$15'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **097e8eb34bc8e31ea03b034e296d95ec519aa7536eb77c16f0581d97be7157**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1198**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Mayra Alejandra Marín Salazar,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$10'613.824,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **50ea157f03dd641ffffe3529586e20be45ede73b0ca2be5a9e4ccc5479f9109c8**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1199**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$15'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **06b515eec6a572adce7d95f5214b21060911380d6810eecdb0fb3fb741d96338**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1199**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Duberney López Villa,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$10'613.824,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2df914f4e100ea25b5ee8ccdcf228aacaa3027adbc3e6230bab8be7886b2d7**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1200**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$4'700.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfb5ebc14304ece680bea3e52bb9bfb7b9dc0858688392921d788e9fc52d7a2c**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1200**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Yulieth Marcela Quevedo Torres,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'359.200,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **a2d2b6110a**19365353e52e750873514662d8c09693f3c630a78d248b2da62760

Documento generado en 06/10/2022 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1201**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'200.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 807dd1368a6292f8a2bbd672fd3f140ec5b699f689d78cf5bee14f31f71758b

Documento generado en 06/10/2022 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1201**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Alejandro Calderón Ruiz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'286.200,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **229c7629083f0e94a3aa1d8823246bdaedfad6bec89b983bdc4d53f43a0e71d**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1202**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$6'500.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c350d251f260a8b1e028753d88b51fc5ea091061f636d42bb7192718f16d7e

Documento generado en 06/10/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1202**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Carmen Rocio Lavao Oviedo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'944.903,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifiquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d8793866f0bf11af25c24b20102f8b85a2435089125336a3116e03bcdf3d3e**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1203

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que "***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***".

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte ejecutante no aporta documento constitutivo de las obligaciones aquí perseguidas en contra del extremo pasivo.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega la orden de pago solicitado.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ca7e7e4066ea7d29629f1f06e5fddde6ca6b38ed60d0bdf77c9020b8c1d2c7b
Documento generado en 06/10/2022 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1204**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc1755b9b5eabc4a36f030867955aa2cb2342231fd0b470643cb1d6bfc03b594

Documento generado en 06/10/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1204**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Alejandro Calderón Ruiz,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'286.200,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Cuantias Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a9e3f9c4fcabb5584b77517bea2c2d5afe1a9539eb0f7caa13a229f2140e55

Documento generado en 06/10/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1205**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$9'100.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dece979df7605da4f8d0e03b35b272191ae5d5d8d11a60531cca1469cda839

Documento generado en 06/10/2022 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1205**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Edison Fernely Castillo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6'021.514,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Cuantias

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e499a1f64ca8d71f866e4ff10ff7380271562fb9045fb31a6135839e0467921**

Documento generado en 06/10/2022 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1206**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$6'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2e6b2511ab402f80a7719eaad9233a7e633442b433b97bf38c5e7696608444e5

Documento generado en 06/10/2022 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1206**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Oscar Oswaldo Rodriguez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'578.761,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifiquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6430e158150631 1998a9d94b8a28d3b8c51ba19aadc2722f481fa63ff286b4**

Documento generado en 06/10/2022 **10**:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1207**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$6'300.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9916f9d89591605be78d333a9d6a7bc31e55ae754b1d173b7886f126fee54d**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1207**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Carlos Andrés Triviño Pinzón,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'578.761,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e65a33c64e8b2daad0291fe08a37bdE4ac6e907d2f111fa688063b5b81c08ee9**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1208**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$43'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95cb36754ef68b672e2ca61b0bf1ee6d6c727aeb0d2c6021489a11a3169d9d0

Documento generado en 06/10/2022 10:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1208**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Silvia Victoria Flórez Sánchez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$28'758.574,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a **Solución Estratégica Legal S.A.S.** representada por la abogada **Katherine Velilla Hernández**, como endosataria en procuración del extremo demandante.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 6be86c0381bc980686c8ec00c8e9c41831135947f3b5a2101ca6bc385d809b

Documento generado en 06/10/2022 10:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1209**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'400.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1dfbe8c99130bebe2c67e15d343fa5bce4513c966ca5471f78a81a1a52c85**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1209**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Lina Marcela Yaca Toro,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'711.565,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **faffb3601893d97b6c6488f16a72208e7db7370763e49751b4e79a71a061bc**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1210**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$38'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **fad573534c62dbb361ebddd1c843581f8bc3450b5471a83331e3695ac4f1cb2**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1210**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Raquel Cuaran Cando,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$25'039.293,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a1d58e17a034d643b1ba4c75aaf71134ee152a10ad6fa6a6431a3046481 5D**

Documento generado en 06/10/2022 **10**:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1211**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$38'000.000,oo.**

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb004eac969583c8ab8038c9cf7cf129e0a0e071996172a5be2e49a80eeab63**
Documento generado en 06/10/2022 10:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL.
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1211**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Claudia Patricia Villamizar Valle,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$25'007.649,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a **Grupo Reincar S.A.S.** representada por la abogada **Angelica Mazo Castaño**, como endosataria en procuración del extremo demandante.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CPH

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación **41db08e5a7d67e5a35f3737DB1897ab7d3bfa662574846b4bb1753dd7da2a279**

Documento generado en 06/10/2022 **10**:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1213**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro titulo, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'200.000,oo.**

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bdd768abc915ac5e882ad8f089826a5df26e63beceb032681424c2dd268db930
Documento generado en 06/10/2022 10:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL.
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1213**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Paulo Alexander Campo Castillo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'382.598,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Cauisas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6748db29e55e6df3b13647d9850b2230494e5e59aa0f981234004a98821d3f7

Documento generado en 06/10/2022 10:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1214**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$7'550.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac40b17d2beec2bb189511c9e217e9d316889e389600b5789f489c86817b375**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1214**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Danis Daniel Serrano Angulo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'042.990,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 74f83868bb4a52926dd42ad1596134c3f3c3e44a45487a0f55ecd9036555adf1

Documento generado en 06/10/2022 10:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1215**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$32'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8658bc5dc382278ab6398e1d58f45bb053e5c365c97634581b5a241e1ea8ccd

Documento generado en 06/10/2022 10:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1215**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Juan Carlos Cáceres,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$21'513.008,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a **Grupo Reincar S.A.S.** representada por la abogada **Angelica Mazo Castaño**, como endosataria en procuración del extremo demandante.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **o7d39ada4e2602b237ba07d2ae757a35231b16a9d33030d2e0446fd937caea4**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1217**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1294487** denunciado como propiedad del extremo demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifiquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c389ef064a903a3c0f8593e095b3244ad53b54a8a1119e9b37edbd97f87f724f**

Documento generado en 08/10/2022 10:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1217**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Gladymin Josué Hernández** en contra de **Nelson Joaquín Bernal Muñoz**
, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'000.000,oo,** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 20 de mayo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por los intereses remuneratorios causados entre los meses de abril y mayo de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandante actúa en nombre propio.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da3ef42e3b8639f53cfe69f2740a8640317090f7dd8aebd061c9689d08a385f56

Documento generado en 06/10/2022 10:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1218**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Alberto Rincón Mora,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'376.848,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifiquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 082c0c007d90f09a091f39aaac3ca53764788f7c75737b48c618241a46da1b663

Documento generado en 06/10/2022 10:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1219**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de la parte demandada**.**

En consecuencia, por Secretaria ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$47'000.000,oo.**

2. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto perciba el demandado en la empresa **Marketing Multinivel Amway Colombia**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaria oficiese al pagador de la empresa **Marketing Multinivel Amway Colombia,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$47'000.000,oo.**

3. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado y que se encuentren ubicados en la **Carrera 88 número 18-60, casa 10, conjunto residencial abadía de hayuelos** de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 10832** del 30 de octubre de 2017, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Limítese la anterior medida a la suma de **$47'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa84cb51e5c547df675f842d273dd4d4e2bcd88b35815fd979685efce1b9e8**

Documento generado en 08/10/2022 10:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1219**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **William Giovanni Velásquez Santos** en contra de **José Alejandro Ortiz Montoya,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$24'000.000,oo,** por concepto de capital representado en las letras de cambio aportadas con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 31 de octubre de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Ada Luz Bohórquez Vásquez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1ba0fc1a07d899775db12e614f2364ec8d57a40a18b0eccedd5ba39b5a5cd65

Documento generado en 06/10/2022 10:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1221**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$60'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **1d422683c4940263f5c79f5554385a8c274e68fe05b97f100d401b15cd83d6ba**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1221**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Claudined Álvarez Triana,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$39'511.799,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CPH

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f83f94f50e0bd1d6861b413d5ce96dd8f838db6806cbf2cdee45b78b5a350a

Documento generado en 06/10/2022 10:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Restitución.**
Radicación: **2022-1222**

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. **Especifique** los linderos actuales del bien inmueble pretendido en restitución, junto con las demás circunstancias que los identifiquen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

4. **Aclare** las tres primeras pretensiones, toda vez que el contrato de arrendamiento ya existe y se aportó con la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. 98486de587f03e560b3460fb45c3ce6abc17697cb60d1c17c4f7c40612d254c5

Documento generado en 06/10/2022 10:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1220**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado perciba en la **Superintendencia de Notariado y Registro-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la **Superintendencia de Notariado y Registro-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10'000.000,oo.**
Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinzon

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **e6136cd79256fa813875d4d18d0e679e2056234fdd40c09dc46b0ca1257ae7c7**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo.**
Radicación:	**2022-1227**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Evangelista Molina Villalba** en contra de **Luis Miguel Díaz Julio,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'000.000,oo,** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de julio de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$2'000.000,oo,** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Luz Mary Rincón Duarte** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022

Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb5085d75f89bbfbf464dc4c88d4c4803a5cb6b4c2446e0ba07fec0ebf6cb12**

Documento generado en 08/10/2022 10:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1228**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$5'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e14c5bc15b1befde6378571 8ed13c8806f4549b4e9f112b2c547bd58623c5b**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1228**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Javier Bueno Bohórquez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3'948.403,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **3463e53484ca55ba3214fa3ca9c29f1ff7272fa1405574835b938bc43a82c230**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1229**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba301c9eca254e87daa17a8f44f08d9e83b0f0ca}dd482c5ba2ef4b057e88da

Documento generado en 06/10/2022 10:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1230**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$3'100.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d844d3c741938c540bab2c82637754 1d9a01 45b32a1ed9cae7d1e53ce6c8

Documento generado en 06/10/2022 10:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1230**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **José Alejandro Ortiz Montoya,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'113.708,oo,** por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33dd8012079f641e3cbc58aabcc85d13dd8bc349b63585574435429984c6db80**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1231**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f7074f87ea9d47d479514ce347d8ed9e89eb4667ed276821cbace2c14f8d4e0**

Documento generado en 06/10/2022 10:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1232**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** copia de la Escritura Pública número 1910 del 26 de mayo de 2021, con la cual se acredite la calidad que aduce la abogada Socorro Bohórquez Castañeda.

2. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

3. **Acredite** que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

4. **Dé** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. **Allegue** en debida forma el endoso del pagaré que se pretende ejecutar, toda vez que el aportado no tiene número y por el contrario, se indica que el endosado se identifica con el 1450322.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de**

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2022.
Por anotación en Estado No. 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c4d0632170674ef9f0b2dfc75d308dd6f40bd373b6f7e5ddb15c0983b6ba90**

Documento generado en 08/10/2022 10:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica